

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 17 de octubre.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer, á las dos de la tarde, el Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, acompañado de los demás individuos del mismo, recibió en audiencia pública y con toda solemnidad al Excmo. Sr. D. Carlos Gutiérrez; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Estado, presentó al Excelentísimo Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de las Repúblicas Guatemala y Costa-Rica cerca del Gobierno de la República española, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«EXCMO. SR. PRESIDENTE: Tengo el honor de poner en manos de V. E. las cartas autógrafas de los Excelentísimos Sres. Presidente de la República de Guatemala y Presidente de la República de Costa-Rica, acreditándome en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República española, que V. E. tan dignamente preside.

He aceptado con sentimientos del más vivo placer la alta y honorífica misión que estos Gobiernos me han confiado de venir á esta capital á reconocer al Gobierno de España en nombre de los Gobiernos y pueblos de Guatemala y Costa-Rica.

Los Gobiernos y pueblos hispano-americanos que tengo la honra de representar toman el más ardiente interés en el bienestar y prosperidad de esta heroica Nación, cuna ilustre y querida de nuestros padres; y esos mismos pueblos y Gobiernos abrigan la firme esperanza de que, bajo la égida de las nuevas instituciones que ha proclamado, y que se hallan hoy custodiadas por algunos de los

hombres más ilustres y más acreedores á la simpatía y al respeto que tiene la Europa, España volverá pronto á ocupar el distinguido puesto que le corresponde entre las naciones más adelantadas y poderosas de la tierra.

Nadie, Sr. Presidente, que conozca y sepa apreciar debidamente las altas dotes de inteligencia y corazón que tanto distinguen al leal y esforzado pueblo español, y que haya estudiado los inagotables elementos de riqueza que encierra este privilegiado suelo, puede desconfiar del grandioso porvenir que le está reservado en días no lejanos. ¡Plegue á la Divina Providencia apresurar la llegada de esos gloriosos días! Y puedo asegurar á V. E. que tales son los votos que fervientemente dirigen á Dios los pueblos que me cabe la honra de representar.

Estas halagüeñas esperanzas y estos fraternales sentimientos, Sr. Presidente, que tengo el placer de expresar á nombre de los Gobiernos y pueblos que represento, no vacilo en asegurar que son los mismos que animan á todos los pueblos latinos de nuestra hermosa América, unidos como están con España por los sagrados vínculos de raza, de idioma y religión, y cuyos intereses políticos en el mundo son idénticos con los de la Nación ibérica.

Supérfluo sería asegurar á V. E. que de mi parte procuraré cuidadoso, por cuantos medios estén á mi alcance, tanto en mi capacidad oficial como particular, el cultivar y estrechar aun más los vínculos de unión y sincera amistad que nos ligan con España, nuestra amada madre patria, y me consideraré feliz si al cumplir con mis obligaciones puedo lograr al propio tiempo la dicha de obtener el aprecio y la estimación de V. E.»

Y el Sr. Presidente contestó:

«Sr. Ministro: Grande satisfacción y mayor honra me tocan al recibirlos, en nombre del pueblo español, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de las Repúblicas de Guatemala y Costa-Rica.

Uno de los recuerdos más vivos de mi memoria será siempre el recuerdo de este día solemne, en que vuestra voz amiga me anuncia el reconocimiento de la República española por naciones que, separadas en Estados diversos, forman como parte integrante de nuestro genio, por la sangre que las vivifica, por las creencias que las animan, por el habla en que se expresan y que las une con nosotros en el seno del espíritu y del pensamiento, ante cuya inmensidad desaparece y se borra la inmensidad del Océano.

Oportunamente habeis recordado que vuestros pueblos se llaman y se llamarán siempre pueblos hispano-americanos; es decir, pueblos en el nuevo continente nacidos de esta gran Nación, que jamás perderá por sus hijos emancipados el más intenso y el más duradero de todos los amores, el santo amor de madre.

Hoy tiene con ellos un vínculo más, el vínculo de las instituciones republicanas; y si abrigais fondadamente la esperanza de que en ellas, y por su virtud, adquiramos todas las ventajas de la vida moderna, análoga confianza tenemos nosotros de que en esas instituciones y por su virtud conservaréis las grandes calidades de nuestros padres, demostrando que no destruy en las transformaciones políticas, por hondas que parezcan, lo esencial á los pueblos, el genio y el carácter.

Si la fecundidad del espíritu español y la riqueza de este suelo os infunden la seguridad de un porvenir mejor para España, igual seguridad tenemos nosotros respecto á los pueblos de América cuando vemos los progresos de sus artes y sus ciencias, la robustez de sus instituciones democráticas, la sabiduría con que van cerrando el período de las conmociones violentas, y uniendo estrechamente la autoridad con los derechos populares y el orden con la libertad.

Los pueblos de nuestra raza en América tienen los mismos sentimientos que España y los mismos intereses políticos; V. E. lo dice claramente. Y yo puedo

decir á V. E. que la prosperidad de esos pueblos nos interesa como nuestra propia prosperidad, y que su unión nos satisface como nuestra propia unión: que en verlos grandes, prósperos, pacíficos, ilustrados, libramos una parte considerable de nuestra honra nacional. Quiera el cielo que vuestras hermosas Repúblicas, que tocan con el Atlántico y el Pacífico, que median entre el N. y el S. del Nuevo Continente, que se avencinan al mar de las Antillas y al istmo de Panamá, puedan servir como de espacio á la unión entre todos los pueblos hispano-americanos, y como mediadoras entre América y Europa. Para lograr tan grandes fines de paz, de progreso, contad siempre con esta Nación, que llamais con ternura filial vuestra amada madre patria.

Asegurádselo así á los ilustres Presidentes de las Repúblicas de Guatemala y Costa-Rica: asegurádselo, olvidando todo lo que haya podido en breve tiempo separarnos, y recordando todo lo que nos une y nos identifica por tantos siglos. Para la obra de reconciliación, de mútua amistad y respeto, no podían haber escogido persona más idónea y más meritoria que V. E. La larga carrera diplomática que habeis ilustrado con tantos servicios es prenda segura de acierto; y la brillante pluma que habeis consagrado á historiar vuestros progenitores y nuestros héroes, título personal es á la amistad de este pueblo y de su Gobierno. Dios bendiga con su amor y sostenga con su Providencia las Repúblicas de Guatemala y Costa-Rica en unión estrechísima con la República de España, independientes cada cual en su autonomía, y juntas todas en el mismo derecho y en el mismo espíritu.»

Terminado el acto, el Excmo. Sr. D. Carlos Gutiérrez presentó al Sr. Secretario de la Legación, y se retiró acompañado del Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Estado en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse á la Presidencia.

Sesion ordinaria del viernes 17 octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta á las doce en punto, con asistencia de los señores Palau, Ciurana, Torrademé, Estivill y Tomás, hora en que se han terminado las operaciones de la caja, se han tomado los acuerdos expresados á continuacion, despues de leida y aprobada el acta de la anterior.

Aureo Anglés Casals, número 41, por el cupo de Tarragona en la reserva actual, es admitido á cuenta del mismo por haber justificado hallarse sirviendo como voluntario en el batallon cazadores de Arapiles número 11.

Joaquin Balaña Casas, número 5, de Poboleda, es admitido á cuenta de este cupo por hallarse sirviendo en el regimiento caballería de Bailen 4.º de carabineros.

De conformidad con el dictámen emitido por los facultativos, pasa al hospital militar pendiente de observacion Ramon Guasch Batet, número 8, de Lilla, é ingresan en caja pendientes del mismo trámite Juan Josa Carré, número 4, de Vimbodí, y Salvador Inglés Serra, número 5, de Rojals.

Reconocido Jaime Llauradó Noel, número 9, de Lilla, ingresa en caja por resultar útil.

Oblienen un nuevo plazo hasta el dia 23 de los corrientes á fin de ampliar sus respectivos expedientes de exencion Evaristo Patau, Juan Ferrer Miró, números 1 y 3, de Pasanant; Salvador Marcos y José Rovert, 4 y 7, de Rojals; Tomás Hurtado Safon, número 1, de Benisanet; Pedro Cabes, número 12, de Villalba, y José Fabregat Avanté, número 5, de Miravet.

El mismo dia se señala para que se presenten á ser reconocidos nuevamente con arreglo á la ley de 18 de agosto último, Ramon Bergadá, número 4, de Pasanant; Miguel Juan Munté, 17, de Ascó; Francisco Fuertes, 19, de Batea; Jaime Trillas, número 3, de Caseras; Juan Vidal, José Valls, números 1 y 3, de Cénia; José Borrull, 6, de Pinell; Agustín Samper, 15, de Mora de Ebro; José María Cortiella, Juan Bautista Campanales y Francisco Roig, números 10, 16 y 19, de Horta.

Por no haber justificado en los plazos concedidos al efecto las exenciones que respectivamente tenían alegadas, se declaran decaidos de su derecho é interinamente adscritos á la reserva sin perjuicio del reconocimiento previo que deberán sufrir el dia 23 para el cual quedan citados, á los mozos Magin Batet Brisoillé, número 8, de Querol; José Lorenzo Jornet, número 21, de Ascó; José Francisco Artigas, número 18, del mismo cupo; José Galcerá Suñé, número 6, de Batea; Francisco Pallarés Cuello y Miguel Barrobés, número 1 y 5, de Bot; Vicente Casau y José Martínez, 2 y 4, de la Cénia; José Solé, 2, de Mora de Ebro; Juan Bautista Hernandez y José Antonio Aragonés, 5 y 9 del mismo cupo; Miguel Fumadó Monné, 17, de Miravet; José Masoté, núm. 2, de Flix; Domingo Martín, José Vives y Bernardo Sujol, números 1, 2 y 5, de Horta.

Antonio Casals Rosselló, número 4, de Prades, resulta inútil en el nuevo reconocimiento que ha sufrido con arreglo á la ley de 18 de agosto último.

Juan Buxeda, número 10, de Ascó, exento en definitiva segun revision que en virtud de dicha ley se ha practicado de su expediente.

Miguel Ortiz, número 14 de Ascó, procedente del hospital militar, ingresa en caja por haber resultado útil en el nuevo reconocimiento que hoy ha sufrido.

Martin Breda y Odena, número 1, de Vilavertr, obtiene un nuevo plazo hasta el dia 20 para presentar su expediente de exencion física.

José Vilá y José Amorós, números 9 y 12, de Vimbodí, exentos definitivamente en la revision que de sus expedientes se ha practicado.

Baltasar Griñó, número 13, de Vimbodí, resulta inútil en el nuevo reconocimiento que hoy ha sufrido.

José Farriol, número 16, de Vimbodí, es dado de baja por haberse justificado su fallecimiento.

Pedro Benages, número 1, de Arnes, exento, como hijo de viuda pobre á la cual mantiene segun resulta del expediente revisado con arreglo á la ley de 18 de agosto, lo mismo que Basilio Amposta Altadill, número 18, de Pinell.

Joaquin Sales Segarra, número 14, de Miravet, queda tambien exento en definitiva por haber resultado su padre inútil para el trabajo.

Y Salvador Almirall Poch, número 1, de Cunit, resulta inútil en el nuevo reconocimiento que ha sufrido con arreglo á la ley tantas veces citada.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á la una y media.

Tarragona 18 de octubre de 1873.—
El secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del sábado 18 de octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta á las cinco y cuarto con asistencia de los Sres. Palau, Ciurana, Torrademé y Tomás, hora en que por lo avanzado del dia han tenido que suspenderse las operaciones de Caja, señalando el 23 para la continuacion del ingreso de los mozos comprendidos en el alistamiento de Reus, se ha procedido á resolver los expedientes relativos á los cupos que han ingresado por la mañana, previa lectura del acta anterior.

Ante todo y vistas las certificaciones que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en el ejército, Isidro Romeu Pons y Domingo Aleu Ribé, han sido admitidos estos por cuenta respectivamente de los cupos de Vendrell y Tarragona, en cuyos alistamientos vienen comprendidos.

Reconocido y declarado útil Juan Aymerich Riambau, núm. 1 por el cupo de San Vicente de's Calders ingresa en Caja por haberle sido desestimada su exencion legal en 16 de los corrientes.

De conformidad con el dictámen emitido por los facultativos pasan al hospital militar como pendientes de curacion y observacion, Baldomero Masía Sacanel·la de Tortosa, José Monseny y Querol

número 6, de Solivella, José Martí Badiá, número 3, de Salomó, Jaime Contijoch Rovira, número 15 de Sarreal y Joaquin Beltran, núm. 8, de Alcanar, que habia sido declarado inútil sin reclamacion por el ayuntamiento.

Quedan pendientes de observacion en Caja Juan Sanromá Casanovas, núm. 24 de Montblanch, José Escoda Bargalló, núm. 8, de Vandellós, José Ardit Reverté, núm. 2, de Amposta y Juan Guarch Urquizu, núm. 24, de Amposta tambien.

Juan Torruella é Iborra, núm. 21, de Montblanch es dado de baja en el alistamiento por haberse justificado su defuncion.

Matias Escoté Escoté, núm. 23, alega ser hijo de padre pobre é impedido, mas no habiendo usado de su derecho en tiempo hábil y forma procedente, vistos los artículos 100, 101 y 134 de la vigente ley de reemplazos se le declara adscrito á la reserva é ingresa en Caja.

José Catalá Ximeno, núm. 26, de Montblanch, tambien alega mantener á una hermana huérfana, y resultando del expediente general que ni este ni los demás mozos concurrentes comparecieron ante el Ayuntamiento el dia de la declaracion de soldado sin que por tanto se propusiera exencion alguna, este cuerpo provincial vistos los artículos 100, 101 y 134 de la vigente ley de reemplazos acuerda declararle adscrito á la reserva é ingresa en Caja.

Juan Carreras Minguella, núm. 29, de Montblanch, alega tener un hermano sirviendo en el ejército y la Comision le señala el 23 del actual para que justifique si tiene ó no otros hermanos mayores de 17 años.

Juan Serra Vendrell, núm. 1, de Rojals, queda pendiente para el mismo dia para presentar expediente justificativo de la enfermedad que alega padecer.

El mismo dia y con igual objeto se señala á Manuel Ballart Ballart, núm. 5, de Solivella.

Por no haber justificado en los plazos concedidos sus respectivas exenciones legales se desestiman desde luego las propuestas por Antonio Matamoros, José Sancho, Juan Bautista Sancho, Emilio Gimenez, Juan Jovani, Ramon Royo y Antonio Fibla, números 1, 7, 11, 13, 14, 19 y 25 de Alcanar, Francisco Fardos y Ramon Puntos, números 1 y 6 de Benifallet, Vicente Subirats, José Subirats, Pascual Subirats y José Royo, números 2, 6, 11 y 13 de Mas de Barberans, José Alcoverro, Juan Bautista Rebull, Simon Falió y Jaime Martí, números 5, 8, 12 y 23 de Cherta, á todos los cuales se les señala el dia 27 de los corrientes para que comparezcan ante esta Comision á fin de ser reconocidos é ingresar en Caja si resultaren útiles para el servicio.

El mismo dia 27 se señala para que presenten ampliados sus respectivos expedientes de exencion legal y comparezcan á fin de ser reconocidos con arreglo á la ley de 18 de agosto último, Juan Bautista Llagostera y Miguel Badoell Querol, números 9 y 30 de Alcanar, Jaime García Reverté, Juan Agustín Cabrera, José Montañés Ardit, Francisco Barberá Montlleó, Manuel Ferrer Tomás y Miguel Escarré Revertier, números 7,

19, 23, 26, 27 y 28 de Amposta, Benito Murriá Lluís, número 2, de Benifallet, Juan Llecha, núm. 5, de Mas de Barberans, Vicente Subirats, 17, del mismo pueblo, José Falcó y Manuel Serrat, números 27 y 28 de Cherta.

José Duran y Castell, número 22, de Amposta, ingresa en Caja por haber resultado útil en los dos reconocimientos que ha sufrido.

Vista la esposicion elevada por José Escoda y Bargalló, mozo de la reserva por el cupo de Vandellós, manifestando que su número anterior Juan Barceló y Marco fué hecho prisionero como carlista en octubre del año anterior y embarcado despues para Ultramar, la Comision á fin de proveer lo que corresponda en justicia, acuerda reclamar testimonio de la sentencia en virtud de la cual cumple al parecer la condena que sobre él mismo pesa.

Vista la solicitud presentada por Ramon Roig y Vidal número 11, de la Riba, pidiendo que Juan Roig y Rodon, número 6, sea llamado para ingresar en su lugar por hallarse comprendido en la regla 2.º art 95 de la vigente ley de reemplazos, y visto asimismo el testimonio del fallo ejecutorio contra el mismo dictado por la Audiencia de Barcelona, se acuerda oficiar al señor Gobernador para que disponga la presentacion ante este cuerpo provincial el dia 23 de los corrientes del referido Juan Roig que estingue condena en el presidio de esta ciudad y debe ser reconocido á los efectos que luego correspondan.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las siete y media de la noche.

Tarragona 20 de octubre de 1873.—
El secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1874.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse el 1.º de enero de 1874 y concluirá el 31 de diciembre del mismo, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda; así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 6.000 resmas de primera clase para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en el mismo año, el número que sobre estas últimas se pida hasta un máximo de 2.500, y 2.700 de primera para labores de Aduanas en el caso de ser necesarias.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 21.000 resmas que se consideran necesarias, las 11.700 que puedan pedirse, las 6.000 para las elaboraciones de Ultramar y las 2.500 que sobre estas últimas puedan tambien pedirse, que componen un total de 41.200. En el segun-

do lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias y las 9.000 que puedan pedirse; siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.^a El papel deberá elaborarse en las Fábricas de la Nación; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 500 pliegos sin los de costeras.

4.^a El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada; en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.^a El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.^a Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.^a El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.^a El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	De 1. ^a Resmas.	De 2. ^a Resmas.	
Para las elaboraciones de la direccion general de contribuciones y rentas.			
Del 1. ^o de enero al 15 de febrero ..	7.000	10.000	17.000
Del 1. ^o de marzo al 15 de abril...	7.000	8.000	15.000
Del 1. ^o de mayo al 30 de junio..	7.000	8.000	15.000
	21.000	26.000	47.000
Para las elaboraciones de Ultramar.			
Del 1. ^o de enero al 15 de febrero...	3.000	"	3.000
Del 1. ^o de marzo al 15 de abril...	3.000	"	3.000
	6.000	"	6.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.^a Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista ó contratistas entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península; 2.700 de primera para labores de Aduanas, y 2.500 tambien de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.^a; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados, ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.^a, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de la que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Contribuciones y Rentas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de diciembre de 1873 el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1,500 resmas de primera clase y 15,000 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condicion 8.^a y por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.^a

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica nacional del Sello se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la direccion de contribuciones y rentas para que autorice el reconocimiento, y por si es tima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion se procederá al reconocimiento del papel en presencia del contratista ó de personas á que le represente por el Jefe de la Fábrica, el contador, el guarda almacén del blanco y el regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reúne ó no todas las circunstancias expresadas en las condiciones 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan.

El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos

empleados, de la que se remitirá copia á la Direccion general por conducto del administrador, acompañando muestras del papel reconocido.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los espresados en la condicion 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien el reconocimiento, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Hecho el reconocimiento, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada direccion en vista de las muestras acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de contribuciones y rentas, otra para la seccion central de Intervencion y Teneduría de libros, y la tercera, en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo, y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los gastos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la con-

taduría de la Fábrica del sello, visada por el administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas, en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel mas de 15 dias en las épocas, número y clases de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de contribuciones y Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un notario, que dará testimonio, y prévio aviso al contratista por si quiere presenciarle.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Así mismo satisfará el contratista, en concepto de multa que por la demora podrá imponerla la direccion gubernamentalmente, el 5 por 100 del valor segun contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de diez dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, sino resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de contribuciones y rentas pasará á la de la caja.

24. El interesado en cuyo favor que-

de este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio ó pago de las multas á que se contrae la obligacion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquél.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciera las entregas: si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que se necesite para las de la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obli-

gado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 10 de noviembre próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion más caracterizado, y de un Oficial Letrado, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que le suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente pec el restivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 16.000 pesetas para el lote de primera clase; 15.000 para el de segunda, y 31.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los posties tablecidos en las clases de valores admisibles para este objeto; y los recibos que acrediten el cupo de contribucion directa que pague en cualquier punto de la Península con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará

el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª

36. Serán desechadas, las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y la instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la fábrica del Sello de 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximo de 14.200 de primera, y 9.000 de segunda, para el año de 1874, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á..... pesetas..... céntimos (en letra).

El de segunda idem á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de julio de 1873.—José María Torres.

Aprobado por orden del Gobierno de la República.

Madrid 24 de setiembre de 1873.—M. Pedregal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2097.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por el presente se cita á Fernando Malet, encargado conductor de los coches trasportes de viajeros de Lérida á Vinaixa, para que el dia 27 del actual á las once de su mañana se presente en la Administracion de Aduanas de esta capital, en cuyo dia y local tendrá efecto la Junta administrativa que con arreglo al artículo 239 de las ordenanzas del ramo debe celebrarse consecuencia de una caja tabaco que el 14 del corriente le fué detenida en la estacion del ferrocarril de esta á Reus.

Tarragona 21 octubre 1873.—P. O. José de Azúa.

Núm. 2098.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Conviniendo á esta Administracion económica conocer con exactitud la co-

branza que en concepto de contribuciones de inmuebles y subsidio hayan verificado en los pueblos de esta provincia los Sres. Jefes de las columnas que se hallan en operaciones militares en esta provincia, encargo que á la mayor brevedad dispongan á los señores alcaldes, que por la Alcaldía de su digno cargo se remita relacion nominal de las cantidades satisfechas y los Jefes que hayan percibido dichos valores.

Tarragona 21 de octubre de 1873.—P. A., Francisco Corbella.

Núm. 2099.

ALCALDIA POPULAR de Puigpelat.

AÑO ECONÓMICO DE 1873 A 74.

Nota ó relacion expresiva del importe total á que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto municipal que se halla en vigor en este pueblo para el corriente año económico.

CONCEPTOS.

	Ptas.	Cénts.
Para gastos municipales y carcelarios del partido.	3636	77
Para el contingente señalado para gastos provinciales.	1392	56
5 por 100 de estos totales para la contribucion de guerra.	252	»
Total.	5281	33

Puigpelat 20 de octubre de 1873.—El alcalde, Francisco Fortuny.

Núm. 2100.

ALCALDIA POPULAR de Creixell.

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba dotada con el haber anual de 821 pesetas 25 céntimos; los aspirantes que deseen adquirirla presentarán sus solicitudes en la Secretaria del mismo dentro el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Creixell 20 de octubre de 1873.—El alcalde, José Llagostera.

ANUNCIOS.

Segun la circular inserta en el **BOLETIN OFICIAL** del dia 5 del próximo pasado mes número 1252, se manifiesta á los ayuntamientos que el importe de la suscripcion á dicho periódico deben consignarlo como gasto obligatorio; por lo tanto se suplica á los mismos que las treinta pesetas anuales á que asciende el citado importe, pagadas por trimestres anticipados, las satisfagan al nuevo editor de dicho periódico señores Puigrubi y Aris, calle de la Union número 9.